



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 37/1999, de marzo de 1999 por el que se regula para 1999 el Programa de Creación de Empresas.

La Diputación Foral de Bizkaia, a través del Departamento de Promoción Económica y Empleo, ha realizado durante los últimos años un gran esfuerzo de promoción de nuevos proyectos innovadores, puesto que el declive de los sectores tradicionales, debe ser compensado con el desarrollo de nuevas empresas competitivas y con amplio potencial de crecimiento futuro.

La situación actual, en la que el crecimiento económico no consigue generar puestos de trabajo suficientes para situar la tasa de paro en niveles aceptables, nos obliga a intensificar el apoyo a la creación de nuevas empresas, generadoras de empleo, tal y como se reconoce en el Marco General de Actuación en Política Industrial 1996-1999 aprobado por el Parlamento Vasco.

Se trata pues, de promover la creación de empresas que incorporen nuevas tecnologías y sistemas de gestión aprovechando los nuevos nichos de mercado derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la contratación exterior de servicios o producción por las grandes empresas.

Los nuevos proyectos empresariales innovadores necesitan un apoyo integral, que se inicie con el análisis de la idea empresarial y llegue a la puesta en marcha de la empresa, una vez analizada la viabilidad técnica y económica de la misma. Este apoyo es especialmente importante para los proyectos de pequeña dimensión que por su tamaño y novedad, tienen especiales dificultades para conseguir otros apoyos y financiaciones externas.

El Programa de Creación de Empresas ofrece asesoramiento a las promotoras y los promotores de proyectos empresariales innovadores durante la fase de estudio y desarrollo de los mismos así como asistencia y seguimiento de la gestión empresarial de las empresas creadas y apoyo financiero destinado a la mejora de sus recursos propios y, por lo tanto, a la consecución de una situación financiera inicial más sólida que les permita afrontar con mayores garantías de éxito la puesta en marcha de la nueva empresa.

Los objetivos generales del Programa de Creación de Empresas son los siguientes:

- Facilitar la puesta en marcha de nuevas empresas innovadoras.
- Incrementar las expectativas de viabilidad de las nuevas empresas.
- Promover la creación de puestos de trabajo.
- Mejorar los recursos propios de las empresas de nueva creación.
- Promover la diversificación empresarial.
- Aprovechar las oportunidades empresariales creadas por la sociedad de la información, las nuevas necesidades derivadas de los cambios tecnológicos y los diferentes hábitos de los mercados locales y regionales.

El asesoramiento en el desarrollo de los nuevos proyectos empresariales, tanto tecnológico como de gestión empresarial, y el seguimiento de las nuevas empresas, se orienta a través de la Entidad Gestora BEAZ, S.A., Centro de Empresas e Innovación de Bizkaia.

Para 1999, el Programa de Creación de Empresas tiene dos planes de actuación:

1. Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores.
2. Plan de Creación de Empresas.

Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1999, procede dictar la normativa que regule el funcionamiento del Programa de Creación de Empresas en dicho ejercicio, que se desarrolla en base al siguiente :



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 37/1999, de marzo de 1999 por el que se regula para 1999 el Programa de Creación de Empresas.

INDICE GENERAL

- TITULO I : PLANES DE ACTUACION

 Capítulo 1: PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES

 Capítulo 2 : CREACION DE EMPRESAS

- TITULO II : DISPOSICIONES COMUNES

- DISPOSICION ADICIONAL

- DISPOSICIONES FINALES

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión del 16 de marzo de 1999.

DISPONGO

TITULO I : PLANES DE ACTUACION

CAPITULO 1

PLAN DE PROMOCION DE PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES

Artículo 1.- Beneficiarias y beneficiarios

Podrán acceder a los beneficios contenidos en el presente Capítulo:

1.- Las personas físicas que, no siendo empresas individuales, sean promotoras de nuevas empresas de carácter innovador y que cumplan las siguientes condiciones :

- Que se encuentren empadronadas en cualquier municipio del Territorio Histórico de Bizkaia, a la fecha de la solicitud.
- Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, circunstancia esta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, el reconocimiento de la obligación y del pago.

2.- Las Pequeñas y Medianas empresas (PYME), que sean promotoras de nuevas empresas de carácter innovador.

Se entenderá como PYME la unidad económica con personalidad física o jurídica que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Que al menos un centro de producción esté ubicado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Que su plantilla no exceda de 250 trabajadores.



d) Que su facturación no exceda de seis mil cuatrocientos millones de pesetas (6.400.000.000) al año, siendo su contravalor treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro euros con sesenta y ocho (38.464.774,68), o que su Balance General no sea superior a cuatro mil trescientos millones de pesetas (4.300.000.000), siendo su contravalor veinticinco millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos veinte euros con cuarenta y nueve (25.843.520,49). De estos dos requisitos será suficiente con que se cumpla uno de ambos para ser considerado beneficiario.

Las empresas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, circunstancia esta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, el reconocimiento de la obligación y del pago.

3.- Agrupaciones de empresas constituidas con la finalidad de ejecutar proyectos de utilidad para las agrupadas y Entidades sin ánimo de lucro, cuando sus fines estén directamente relacionados, o sus actividades repercutan en la mejora de las empresas de Bizkaia pertenecientes a dichos sectores.

Estas Agrupaciones y Entidades deberán cumplir las condiciones a, b, y e indicadas en el punto 2 del presente Artículo.

4.- Quedan excluidas de la condición de beneficiario las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.

5.- La empresa solicitante deberá asignar una persona física como responsable del proyecto así como del equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

Artículo 2.- Hecho subvencionable. Condiciones.

1.- Se considerarán hechos subvencionables los proyectos empresariales innovadores, entendidos como aquellas iniciativas empresariales que incorporen elementos de innovación en productos y/o procesos, tengan expectativas de viabilidad y favorezcan los objetivos básicos de este programa.

2.- Los proyectos se desarrollarán bajo el asesoramiento tecnológico y de gestión empresarial de la entidad gestora BEAZ, S.A., que desarrollará las tareas señaladas en el Artículo 10.

3.- El desarrollo de los proyectos deberá realizarse en el período desde el 1 de Enero de 1999 hasta el 31 de Diciembre del año 2001. Si una vez finalizado este periodo no se hubiese justificado en su totalidad la realización del hecho subvencionable, se procederá a reajustar la subvención al importe que corresponda a los gastos realmente ejecutados, debiendo reintegrarse las cantidades percibidas en exceso.

En el mismo plazo, las beneficiarias y los beneficiarios deberán entregar un informe final, conteniendo copia de los estudios realizados y de las conclusiones obtenidas de los mismos.

La concesión de una nueva subvención por la parte del proyecto pendiente, podrá realizarse, en su caso, en el ejercicio siguiente, y se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

4.- Una vez desarrollados los proyectos de creación de empresa deberá tener lugar, en el plazo de 12 meses, la constitución y puesta en marcha de la nueva empresa, que deberá revestir forma jurídica de Sociedad con personalidad jurídica, y reunir los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio social y fiscal en Bizkaia.
- Establecer en Bizkaia la planta principal.



- Las empresas de nueva creación deberán revestir forma jurídica de Sociedad Mercantil o Cooperativa, con personalidad jurídica. Por tanto, no se admitirá a efectos del presente Decreto la creación de empresas individuales, ni comunidades de bienes, ni sociedades civiles cualquiera que sea la forma que revistan.

5.- El Departamento de Promoción Económica y Empleo, previa solicitud de la empresa, podrá prorrogar el plazo previsto en el punto 4 del presente artículo en función de la complejidad del proyecto.

Artículo 3.- Conceptos subvencionables.

- 1.- A los efectos del presente Capítulo serán subvencionables todos aquellos gastos que la entidad gestora BEAZ, S.A. considere necesarios para el desarrollo de los proyectos, tales como: estudios de viabilidad y mercado, prototipos, campañas de lanzamiento, etc.
- 2.- Los servicios de asesoramiento, organización y dirección prestados por BEAZ, S.A. serán abonados por las promotoras y los promotores según las condiciones que se establezcan entre ambas partes.
- 3.- Asimismo en los casos de creación de nuevas empresas, se podrá conceder una Prima por la constitución y puesta en marcha de la empresa.
- 4.- En el caso de promotoras y promotores personas físicas, que no sean empresas individuales, se podrá conceder una prima por su dedicación al proyecto.
- 5.- En ningún caso serán subvencionables, en el presente Capítulo, las inversiones a que dieran lugar los proyectos desarrollados.

Artículo 4.- Beneficios genéricos.

- 1.- Los beneficios genéricos contemplados en el presente Capítulo se concretan en la concesión de una subvención no reintegrable del 90% de los gastos indicados en los puntos 1 y 2 del Artículo 3º del presente Capítulo, con un límite máximo por proyecto de seis millones de pesetas (6.000.000,-), siendo su contravalor treinta y seis mil sesenta euros con setenta y tres (36.060,73).
- 2.- La prima por constitución y puesta en marcha de nuevas empresas indicada en el punto 3 del Artículo 3 será de un máximo de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000,-), siendo su contravalor nueve mil quince euros con dieciocho (9.015,18), y no excederá del 50% del capital social desembolsado.
- 3.- Asimismo las empresas constituidas tendrán acceso prioritario a los beneficios contemplados en el programa de cesión de módulos en el BIC-BEAZ de Sondika, en las condiciones que se establezcan en los Decretos reguladores de dicho programa.
- 4.- En el caso de la prima por dedicación al proyecto hasta un máximo de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000,-), siendo su contravalor cuatro mil quinientos siete euros con cincuenta y nueve (4.507,59), a las promotoras y promotores personas físicas, que no sean empresas individuales. Esta prima no podrá superar el 15% de la subvención total por gastos externos concedida al proyecto.
- 5.- No serán subvencionables los impuestos que graven la operación contenida en el hecho subvencionable.



CAPITULO 2 PLAN DE CREACION DE EMPRESAS

Artículo 5.- Empresas beneficiarias.

Podrán acceder a los beneficios incluidos en el presente Capítulo las empresas de nueva creación que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Establecer en Bizkaia la planta principal.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, circunstancia esta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, el reconocimiento de la obligación y del pago.
- No haber iniciado su facturación con anterioridad al 1 de Enero de 1.998.
- Las empresas solicitantes deberán crear al menos 3 puestos de trabajo y tener un capital social desembolsado superior a siete millones de pesetas (7.000.000), siendo su contravalor cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco (42.070,85), antes del 17 de septiembre de 1999.
- Su actividad principal deberá pertenecer a la industria o a los servicios conexos con la industria, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del presente Decreto.
- Las empresas de nueva creación deberán revestir forma jurídica de Sociedad Mercantil o Cooperativa con personalidad jurídica. No se admitirá a efectos del presente Decreto la creación de empresas individuales, ni comunidades de bienes, ni sociedades civiles cualquiera que sea la forma que revistan.

Artículo 6.- Hecho subvencionable. Condiciones.

1.- Constituye el hecho subvencionable la realización, por parte de empresas de nueva creación, de inversiones a partir de diez millones de pesetas (10.000.000,-), siendo su contravalor sesenta mil ciento un euros con veintiuno (60.101,21).

2.- A efectos del presente Decreto, tendrá la consideración de inversión subvencionable la adquisición por las empresas de nueva creación, de activos fijos que se correspondan con las siguientes categorías del Plan General de Contabilidad:

- 222 : Instalaciones técnicas
- 223 : Maquinaria
- 224 : Utillaje
- 225 : Otras instalaciones
- 227 : Equipos para procesos de información

3.- Se considerará, asimismo, la inversión en "Terrenos y Bienes Naturales" (epígrafe 220) y "Construcciones" (epígrafe 221) por un máximo del 25% de la inversión total subvencionable. En el caso de superar dicho porcentaje, la inversión excedente no se considerará inversión subvencionable para la determinación de la ayuda ni para el cumplimiento de los mínimos establecidos para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto.



- 4.- En todo caso los activos deberán estar directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto social de la empresa.
- 5.- Las inversiones consideradas en este capítulo deberán estar realizados en el periodo temporal del 1 de enero de 1.998 hasta el 17 de septiembre de 1999.
- 6.- Las inversiones deben materializarse en el territorio de Bizkaia y se referirán a la adquisición de activos fijos nuevos y que no se hallen cedidos a terceros. Se entenderá por activos fijos nuevos aquellos que sean utilizados o entren en funcionamiento por primera vez.
- 7.- El importe de cada factura que sea objeto de la inversión debe ser superior a cien mil pesetas (100.000,-), siendo su contravalor seiscientos un euros con uno (601,01), excluido el Impuesto del Valor Añadido.
- 8.- No serán subvencionables en ningún caso los impuestos que graven las inversiones contenidas en el hecho subvencionable.
- 9.- Asimismo se considerará hecho subvencionable la realización de labores de asesoramiento por la entidad gestora BEAZ, S.A., dirigidas al análisis, seguimiento y apoyo de los proyectos subvencionados.

Artículo 7.- Beneficios genéricos.

A).- Prima por inversiones

- 1.- Los beneficios contemplados en el presente capítulo se concretan en una prima básica por empresa, de hasta tres millones de pesetas (3.000.000,-), siendo su contravalor dieciocho mil euros con treinta y seis (18.030,36), para proyectos a partir de diez millones de pesetas (10.000.000,-) de inversión, siendo su contravalor sesenta mil ciento un euros con veintiuno (60.101,21), según la consideración de hecho subvencionable definida en el artículo anterior, teniendo dicha prima la consideración de subvención no reintegrable. Según lo dispuesto en el Artículo 6, apartado 3, la suma de los epígrafes 220 y 221 no superará los dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-) de inversión subvencionable, siendo su contravalor quince mil veinticinco euros con treinta (15.025,30).
- 2.- La citada prima básica-se podrá incrementar con primas adicionales de hasta dos millones de pesetas (2.000.000,-) cada una, siendo su contravalor doce mil veinte euros con veinticuatro (12.020,24), a medida que las inversiones, definido el hecho subvencionable según el artículo anterior, superen los siguientes límites :
 - a) Una prima adicional por una inversión subvencionable de veinte millones de pesetas (20.000.000), siendo su contravalor ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y dos (120.202,42). La suma de los epígrafes 220 y 221 no superará en este caso los cinco millones de pesetas (5.000.000) de inversión subvencionable, siendo su contravalor de treinta mil cincuenta euros con sesenta y uno (30.050,61).
 - b) Dos primas adicionales por una inversión subvencionable de treinta millones de pesetas (30.000.000), siendo su contravalor ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres (180.303,63). La suma de los epígrafes 220 y 221 no superará en este caso los siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000,-) de inversión subvencionable, siendo su contravalor cuarenta y cinco mil setenta y cinco euros con noventa y uno (45.075,91).
- 3.- El importe máximo al que podrán ascender todas las primas objeto del presente Capítulo será de siete millones de pesetas (7.000.000) por empresa, siendo su contravalor cuarenta y dos mil setenta



euros con ochenta y cinco (42.070,85). En ningún caso, la prima total podrá superar el 50% del capital social desembolsado.

B).- Asesoramiento de BEAZ, S.A.

Subvención del 100% de los gastos de asesoramiento de la entidad gestora BEAZ, S.A., definidos en el artículo 6, epígrafe 9, para los proyectos aprobados en el Plan de Creación de Empresas. Esta subvención tendrá un importe máximo de quinientas mil pesetas (500.000) por cada proyecto aprobado, siendo su contravalor tres mil cinco euros con seis (3.005,06).

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8.- Régimen de concesión : concurrencia competitiva

1.- Las subvenciones y ayudas a otorgar en el Programa de Creación de Empresas, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente normativa, se llevarán a cabo siguiendo el régimen de concurrencia competitiva.

2.- Se entiende por subvención en régimen de concurrencia competitiva, la que prevé una eventual pluralidad de solicitudes, requiriendo para la resolución sobre la concesión la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí. Por tanto, la concesión de la subvención se realizará en régimen de concurso, otorgándose la subvención a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, según los criterios que se establecen en el artículo 9.

Artículo 9.- Criterios de selección y valoración

A.- Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores :

El Departamento de Promoción Económica y Empleo seleccionará conjuntamente con la entidad gestora BEAZ, S.A., los proyectos que serán apoyados según lo establecido en el Capítulo 1 del presente Decreto, teniendo en cuenta su contribución a la diversificación del tejido empresarial de Bizkaia y a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, aplicando los siguientes criterios:

1.- Valoración del producto/servicio (hasta un máximo de 20 puntos):

Se tendrá en cuenta el grado de innovación del producto o servicio, su viabilidad técnica y grado de terminación, así como las posibilidades de protección del mismo, mediante patentes, homologaciones, etc...

2.- Valoración del mercado potencial (hasta un máximo de 20 puntos):

Se tendrá en cuenta el mercado potencial del nuevo producto o servicio, sus posibilidades de exportación, grado de diferenciación y ventaja comparativa frente a la competencia.

Asimismo se valorarán las posibilidades con que cuenta la nueva empresa para un rápido crecimiento, la oportunidad del momento y de la coyuntura para las inversiones consideradas o, por el contrario, los riesgos que afronta en cuanto a la vulnerabilidad del mercado potencial. Se



tendrá especialmente en cuenta la realización previa de test comerciales, sondeos y pruebas piloto en el mercado.

3.- Valoración del área financiera (hasta un máximo de 20 puntos) :

Se analizarán las necesidades financieras del proyecto, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros por los promotores del proyecto, la rentabilidad potencial de la nueva empresa, las barreras de entrada o salida para la recuperación de la inversión, así como la estructura y tipología de las empresas competidoras.

4.- Valoración del área legal (hasta un máximo de 5 puntos):

Se evaluarán los problemas administrativos para la puesta en marcha de la nueva empresa, así como la dependencia que para la puesta en marcha pueda existir respecto a actuaciones administrativas pendientes. Se tendrá en cuenta asimismo la existencia de otras empresas que no cumplan los requisitos legales

5.- Valoración del equipo promotor (hasta un máximo de 35 puntos):

La calidad del equipo promotor es esencial para el éxito de cualquier nueva empresa, máxime cuando se trata de proyectos empresariales innovadores. Se valorará la aptitud de los promotores: técnica, humana, etc..., así como la experiencia del equipo promotor, su grado de compromiso personal y del resto de socios y colaboradores del proyecto. Se considerará de forma muy positiva que las componentes del equipo promotor sean mujeres.

B.- Plan de Creación de Empresas :

El Departamento de Promoción Económica y Empleo seleccionará conjuntamente con la entidad gestora BEAZ, S.A., las empresas que serán apoyadas según lo establecido en el Capítulo 2 del presente Decreto.

En la selección se considerará prioritario que la actividad principal de la empresa solicitante sea industrial, entendiéndose como tal cuando transforma materia prima o subproductos elaborando productos finales o subproductos mas elaborados, así como aquellas empresas que presten servicios de carácter especialmente innovador.

La selección se realizará aplicando los siguientes criterios:

- 1.- Contribución del proyecto a la creación de puestos de trabajo directos en la empresa, así como a los empleos indirectos inducidos en Bizkaia (hasta un máximo de 20 puntos).
- 2.- Contribución cuantitativa y cualitativa del proyecto a la diversificación del tejido empresarial de Bizkaia (hasta un máximo de 10 puntos).
- 3.- Grado de innovación del producto o servicio (hasta un máximo de 10 puntos).
- 4.- Grado de viabilidad técnica y económica, para cuya valoración la empresa presentará los estudios de viabilidad y de mercado realizados (hasta un máximo de 30 puntos).
- 5.- Implicación de los socios y promotores del proyecto en el desarrollo de la nueva empresa y experiencia en gestión empresarial (hasta un máximo de 30 puntos).

Artículo 10.- Entidad gestora BEAZ, S.A.

1.- La sociedad pública foral BEAZ, S.A. actuará como entidad gestora de las subvenciones que se otorguen de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1: Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 37/1999, de marzo de 1999 por el que se regula para 1999 el Programa de Creación de Empresas.

- 2.- A estos efectos la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios del Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores se efectuará a través de la entidad gestora.
- 3.- La entidad gestora BEAZ, S.A. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, quien es el concedente a todos los efectos de las subvenciones y ayudas establecidas en el Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores.
- 4.- Las obligaciones de la entidad gestora BEAZ, S.A. relativas al Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores son las siguientes :
- 4.1- Proponer al Departamento de Promoción Económica y Empleo la resolución de los expedientes presentados de acuerdo al régimen de concurrencia competitiva descrito en los artículos 8 y 9, en su apartado A, del presente Decreto Foral.
 - 4.2- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo a los requisitos establecidos.
 - 4.3- Analizar y verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento.
 - 4.4- Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el Departamento de Promoción Económica y Empleo y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
 - 4.5- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente y a las de control financiero que realice el Departamento de Hacienda y Finanzas, así como a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- 5.- En lo relacionado con los expedientes que el Departamento de Promoción Económica y Empleo otorgue en el Capítulo 2 : Plan de Creación de Empresas, la sociedad pública foral BEAZ, S.A. actuará como entidad gestora en las siguientes materias :
- 5.1- Proponer al Departamento de Promoción Económica y Empleo la resolución de los expedientes presentados de acuerdo al régimen de concurrencia competitiva descrito en los artículos 8 y 9, en su apartado B, del presente Decreto Foral.
 - 5.2- Analizar y verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento.
 - 5.3- Entregar al Departamento de Promoción Económica y Empleo las justificaciones presentadas por los beneficiarios.
 - 5.4- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputación Foral de Bizkaia y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Artículo 11.- Asesoramiento de la entidad gestora BEAZ, S.A.

A.- Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores :

Los proyectos seleccionados en el Capítulo 1 del presente Decreto se desarrollarán bajo el asesoramiento de la entidad gestora BEAZ, S.A. como sociedad promovida por la Diputación Foral de Bizkaia para el fomento de empresas innovadoras.

El asesoramiento prestado por BEAZ, S.A., abarcará entre otros, los siguientes aspectos:

- Estudio de necesidades de formación de los promotores o responsables de los proyectos seleccionados.



- Apoyo directo a los promotores o empresas en el desarrollo del proyecto.
- Búsqueda y selección de profesionales o especialistas externos que colaboren con los promotores o empresas en las distintas áreas del proyecto.
- Apoyo en la contratación de servicios externos para el análisis y desarrollo del proyecto :
 - . Asistencia a ferias técnicas.
 - . Estudios de mercado.
 - . Descripción del prototipo.
 - . Estudio del proceso productivo.
 - . Asesoramiento en transferencia de tecnología.
 - . Búsqueda de socios colaboradores para el lanzamiento y la puesta en marcha de la nueva empresa o actividad, en caso de que los promotores o empresas lo soliciten expresamente.

Todos los gastos externos que los promotores responsables o las empresas promotoras realicen para el desarrollo del proyecto deberán contar con la aprobación de la entidad gestora BEAZ, S.A.

B- Plan de Creación de Empresas :

Asimismo, los proyectos seleccionadas en el Capítulo 2, Plan de Creación de Empresas, del presente Decreto deberán contar con el asesoramiento de la entidad gestora BEAZ, S.A. para el análisis, seguimiento y apoyo a las nuevas empresas.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

A.- Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores

Para acceder a los beneficios contemplados en el Capítulo 1 del Presente Decreto, el solicitante deberá presentar, informe solicitud debidamente cumplimentado acompañado de la siguiente documentación:

- 1.- Historial profesional y empresarial de los promotores, y en su caso, del equipo de trabajo.
- 2.- Fotocopia del D.N.I. del responsable del proyecto.
- 3.- Memoria explicativa del proyecto que incluya la siguiente información detallada:
 - Definición pormenorizada del producto o servicio.
 - Innovaciones o particularidades que lo diferencian de la competencia.
 - Descripción del proceso productivo.
 - Características técnicas. Definición del Prototipo en caso de ser necesario. Estado actual de la técnica.
 - Necesidades que satisface y tipos de clientes potencialmente interesados.
 - Ventajas respecto a productos o servicios ya existentes.
 - Extensión geográfica prevista.
 - Evolución previsible del mercado.
 - Canales de distribución.
 - Identificación de empresas competidoras. Qué tipos de productos ofrecen y que necesidades insatisfechas pueden tener sus clientes.
 - Fortalezas y debilidades de los nuevos productos respecto a la competencia.



- Planificación temporal del desarrollo del proyecto.
- Presupuesto estimado de los gastos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Cualquier otra información complementaria que se precise: económico-financiera, social, etc.

4.- Específicamente, en el caso de promotores personas físicas: Certificado de empadronamiento en Bizkaia del promotor responsable.

5.- Adicionalmente, en el caso de Promotores Personas Jurídicas se presentará la siguiente documentación:

- 5.1 Fotocopia del C.I.F./N.I.F.
- 5.2 Fotocopia del poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y su D.N.I.
- 5.3 Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, al menos con la solicitud de inscripción en el Registro Mercantil y, en su caso, de las escrituras de ampliación de capital y de las escrituras de desembolso de los dividendos pasivos.
- 5.4 Certificado actualizado emitido por la Hacienda Foral de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social.
- 5.5 Fotocopia de la última declaración-liquidación a la Seguridad Social.

6.- Una vez desarrollado el proyecto empresarial y con el fin de tener acceso a la prima de constitución de sociedades según lo definido en el apartado 3 del Artículo 3º, la sociedad resultante del proyecto, presentará la siguiente documentación :

- 6.1 Informe-Solicitud.
- 6.2 Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, al menos con la solicitud de inscripción en el Registro Mercantil y, en su caso, de las escrituras de ampliación de capital y de las escrituras de desembolso de los dividendos pasivos.
- 6.3 Certificado actualizado emitido por la Hacienda Foral de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social.
- 6.4 Fotocopia de la última declaración-liquidación a la Seguridad Social TC-1 y TC-2 (en caso de no haberlo aportado con anterioridad).
- 6.5 Fotocopia del C.I.F. (en caso de no haberlo aportado con anterioridad)
- 6.6 Fotocopia del poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y su D.N.I. (en caso de no haberlo aportado con anterioridad)

B).- Plan de Creación de Empresas :

Para acceder a los beneficios contemplados en el Capítulo 2 del presente Decreto, cada solicitante deberá presentar informe-solicitud debidamente cumplimentado acompañado de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del C.I.F.
- 2.- Fotocopia del poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y su DNI.
- 3.- Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, que se proporcionará a los interesados junto con el mismo informe-solicitud.
- 4.- Fotocopia de la última declaración-liquidación a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2.



5.- Certificado actualizado emitido por la Hacienda Foral de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social.

6.- Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, al menos con la solicitud de inscripción en el Registro Mercantil y, en su caso, de las escrituras de ampliación de capital y de las escrituras de desembolso de los dividendos pasivos.

7.- Copia de los estudios de viabilidad y de mercado realizados por los promotores de la nueva empresa, incluyendo la previsión de los puestos de trabajo que se van a crear en la nueva empresa.

8.- Proyecto técnico de las inversiones a realizar, junto con una memoria descriptiva de la misma, que incluya plazos de ejecución, definición de los elementos principales que la forman, planos, contratos o pedidos realizados con proveedores o ingenierías, así como cualquier otra información que se considere de interés.

9.- Relación de facturas y copia de las mismas, agrupadas por proveedor, indicando en la citada relación el número de factura, fecha, concepto ajustado al contenido del hecho subvencionable e importe sin IVA y que cumplan todos los requisitos legales.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo y, en su caso, la entidad gestora BEAZ, S.A., podrán requerir a los solicitantes de cualquiera de los beneficios contemplados en el presente Decreto, cuanta documentación y/o información complementaria consideren necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 13.- Procedimiento de tramitación y selección de las solicitudes.

A).- Procedimiento general :

1.- Recibidas las solicitudes de subvención, si estas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente, no estando obligada la administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Será requisito necesario para el otorgamiento de las ayudas previstas en este Decreto, que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social.

A tal efecto, previamente al otorgamiento de la subvención, el Departamento de Promoción Económica y Empleo solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de que el solicitante tiene regularizadas sus obligaciones tributarias y, comprobará que el solicitante ha aportado el correspondiente certificado de la Seguridad Social, en el que se halla al corriente de sus obligaciones, circunstancia que habrá de acreditarse con la presentación de la solicitud, y mantenerse en el momento de reconocimiento de la obligación y del pago.



Si en los correspondientes certificados constara la existencia de deudas pendientes y no aplazadas, se procederá a dictar resolución de desestimación de la solicitud o, en su caso, de declaración de pérdida de la ya otorgada y pendiente de abono.

3.- Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Promoción Económica e Innovación, Servicio de Promoción Empresarial, y resueltas a propuesta de la referida Dirección General, mediante resolución expresa e individualizada del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo. En la Orden Foral por la que se resuelve positivamente las solicitudes, podrá establecerse condiciones específicas a cada caso, que serán de obligado cumplimiento por parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta que toda alteración de las mismas y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- Dicha resolución agota la vía administrativa, y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

5.- La resolución de expedientes se realizará para el 31-12-1999, considerándose a tal fecha desestimadas las solicitudes en que no haya recaído resolución expresa.

6.- De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas solicitudes como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas para este programa. A tales efectos, la selección de las solicitudes y la determinación de las cuantías, en su caso, se efectuarán de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 8 y a los criterios de selección y valoración regulados en el artículo 9 del presente Decreto.

7.- En lo no previsto en este Decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

B).- Procedimiento específico de BEAZ, S.A. entidad gestora :

1.- La sociedad pública foral BEAZ, S.A. es la entidad gestora para proponer la resolución de los expedientes presentados a los beneficios previstos en el Capítulo 1 - Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores, según lo establecido en el artículo 10, en su apartado 4.1. Asimismo BEAZ, S.A. es también la entidad gestora para proponer la resolución de los expedientes presentados a los beneficios previstos en el Capítulo 2 - Plan de Creación de Empresas, según se establece en el citado artículo 10, en su apartado 5.1

2.- Además del procedimiento general expuesto en el apartado anterior, en los Planes del Programa de Creación de Empresas en los que BEAZ, S.A. actúe como entidad gestora se seguirá el procedimiento de tramitación de las solicitudes presentadas que se indica a continuación.

3.- A estos efectos el Departamento de Promoción Económica y Empleo remitirá a la entidad gestora BEAZ, S.A. las solicitudes presentadas al Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores y al Plan de Creación de Empresas acompañadas de la documentación entregada para su análisis y verificación. Si las solicitudes fueran incompletas o no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, la entidad gestora BEAZ, S.A. requerirá a los solicitantes para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que



si así no lo hiciere, propondrá al Departamento de Promoción Económica y Empleo que se le tenga por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente.

Las sucesivas entregas a cuenta que se realicen a BEAZ, S.A. con objeto de atender las diferentes fases de los proyectos subvencionados se materializarán por la cuantía resultante de la suma aritmética de los fondos disponibles y las cantidades que se deriven de las resoluciones pendientes de pago.

En todo caso será obligación de BEAZ, S.A. el proceder a la devolución de las cantidades no aplicadas a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y Empleo, entidad concedente de las ayudas.

4.- Una vez que todas las solicitudes presentadas se encuentren completas se procederá a la valoración y selección de las mismas. Este proceso se desarrollará por una Comisión Mixta formada por representantes del Departamento de Promoción Económica y Empleo y de la entidad gestora BEAZ, S.A. La Comisión efectuará las valoraciones y procederá a la selección de los proyectos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 9 del presente Decreto.

5.- En caso de que la complejidad técnica del proyecto así lo aconseje el Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá recabar a la entidad gestora BEAZ, S.A. los informes técnicos de expertos externos que considere oportunos.

6.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 10, las propuestas de resolución serán remitidas por la entidad gestora BEAZ S.A. al Departamento de Promoción Económica y Empleo, para su tramitación por la Dirección General de Promoción Económica e Innovación, Servicio de Promoción Empresarial, con el fin de que sean resueltas a propuesta de la referida Dirección General, mediante resolución expresa e individualizada del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.

7.- Para lo no establecido de modo específico en este procedimiento, aplicable a los Capítulos 1 y 2 del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general descrito en el apartado A) de este artículo.

Artículo 14.- Tramitación de pagos y presentación de documentación justificativa

A).- Plan de Promoción de Proyectos Empresariales Innovadores

1.- En cada ejercicio presupuestario se procederá a abonar a la entidad gestora BEAZ, S.A. las cantidades objeto de subvención a los beneficiarios seleccionados en la medida en que se vayan aprobando los diferentes proyectos.

2.- La entidad gestora BEAZ S.A. procederá a abonar los fondos a cada proyecto subvencionado en función de la evolución de las necesidades de cada proyecto.

3.- Con anterioridad al 30 de Diciembre del año 2001, la entidad gestora BEAZ, S.A. deberá presentar ante el Departamento de Promoción Económica y Empleo los siguientes documentos:

3.1- Informe Final sobre el resultado de cada proyecto, una vez transcurrido el plazo previsto en el otorgamiento.

3.2- Certificación de la Dirección de la entidad gestora BEAZ, S.A. relativa a los gastos efectivamente justificados a lo largo de todo el proyecto, incluyéndose una relación pormenorizada de dichos gastos, agrupados por el concepto del gasto (prototipos, viajes, estudios de mercado, etc....) e indicándose el proveedor y el importe en pesetas. Se deberán



aportar igualmente las facturas y demás documentos justificativos de los gastos efectuados. A esta certificación deberá acompañar, en su caso, propuesta de reintegro total o parcial de la subvención abonada, si de la certificación se deduce que la subvención abonada resulta superior a los gastos efectivamente justificados y asumidos como correctos por la entidad gestora.

4.- Informe de seguimiento : una vez transcurrido un año desde el pago de la prima por constitución de sociedades, la entidad gestora BEAZ, S.A. presentará ante el Departamento de Promoción Económica y Empleo un Informe de Seguimiento indicando la evolución de cada empresa en dicho periodo de tiempo.

5.- La entidad gestora BEAZ, S.A. deberá proceder a la devolución de las cantidades no aplicadas que supongan un exceso de financiación respecto al coste total de los proyectos subvencionados, antes del 31 de Marzo del año 2002.

B).- Plan de Apoyo a la Creación de Empresas:

1.- Una vez recibidas en el Departamento de Promoción Económica y Empleo las propuestas de resolución remitidas por la entidad gestora BEAZ, S.A., con la prima definitiva que deba abonarse a cada empresa, que haya resultado seleccionada, según lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, se procederá al otorgamiento y pago (DO) de la subvención por parte del Departamento de Promoción Económica y Empleo a los beneficiarios seleccionados.

2.- Informe de seguimiento : transcurrido un año desde el otorgamiento y pago de la subvención, la entidad gestora BEAZ, S.A. presentará un informe de seguimiento indicando la evolución que en sus distintas variables (capital social, inversiones, empleos creados, actividades desarrolladas,) ha tenido la empresa en dicho periodo así como las previsiones sobre su desarrollo.

Artículo 15.- Seguimiento y disponibilidad de los proyectos

1.- Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, deberán justificar documentalmente ante la entidad gestora BEAZ, S.A. la realización de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las condiciones para la obtención de la subvención, en la forma prevista en este Decreto y en la Orden Foral de concesión de la subvención, así como a requerimiento de la entidad gestora BEAZ, S.A.

2.- El Departamento de Promoción Económica y Empleo y la entidad gestora BEAZ, S.A. podrán realizar visitas periódicas de seguimiento a los beneficiarios con el fin de conocer la evolución de los proyectos subvencionados.

3.- En el caso de que el coste real del proyecto subvencionado fuera inferior al presupuestado en un principio, se procederá a propuesta de BEAZ, S.A., al ajuste de la cuantía de la subvención concedida, aplicándose los criterios y limitaciones establecidas en el presente Decreto, debiendo el interesado, en su caso, reintegrar las cantidades percibidas en exceso.

4.- Quedarán interrumpidos antes del plazo previsto para su finalización, aquellos proyectos subvencionados cuya continuidad resulte improcedente, ya sea por incumplimiento de las normas aplicables, por abandono de la persona promotora, o por la obtención de conclusiones definitivas respecto a su inviabilidad, decisión que corresponde al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, a propuesta del Director General de Promoción Económica e Innovación, previo informe del Servicio de Promoción Empresarial, una vez recabados los informes de la entidad gestora BEAZ, S.A.



5.- En relación a los proyectos contemplados en el Capítulo 1 del presente Decreto, en el supuesto de que el Proyecto quede cancelado por abandono del promotor, el Departamento de Promoción Económica y Empleo, podrá en caso de considerarlo de interés, disponer de los resultados del proyecto a efectos de su utilización óptima. En caso contrario, se seguirá el procedimiento por incumplimiento establecido en el Artículo 16.

En caso de que el proyecto no sea viable por causas intrínsecas al mismo, los resultados del mismo quedarían a disposición del Departamento de Promoción Económica y Empleo y el beneficiario, únicamente deberá reintegrar, en su caso, las cantidades que hubiera percibido en exceso sobre las que realmente le correspondieran en función de los gastos reales efectuados, según la propuesta justificativa que presente la entidad gestora BEAZ, S.A.

En el supuesto de que, a juicio del Departamento de Promoción Económica y Empleo y de la entidad gestora BEAZ, S.A. el proyecto se considere viable, pero los promotores no quieran seguir adelante con la puesta en marcha de la empresa, los resultados del mismo quedarán a disposición del Departamento de Promoción Económica y Empleo, a los efectos de su utilización óptima, siempre bajo el criterio de impulsar nuevas empresas o actividades innovadoras.

La adquisición de los proyectos habrá de hacerse por los medios legales previstos, debiendo el beneficiario suscribir cuantos documentos y realizar cuantas gestiones resultaren precisas en orden a la efectividad de este derecho para la utilización de los proyectos por parte de Diputación.

Artículo 16.- Incumplimientos.

En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda incumpliese cualesquiera de las condiciones establecidas en este Decreto o en la resolución de otorgamiento y demás normas aplicables, se seguirá el procedimiento siguiente:

1.- El procedimiento se iniciará y tramitará por el Director General de Promoción Económica e Innovación y se resolverá por el Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.

A tal fin la dirección de la entidad gestora BEAZ, S.A. remitirá al Departamento de Promoción Económica y Empleo informe en el que se indiquen los preceptos que se consideren incumplidos y el importe que considere que el beneficiario no ha justificado y debe, por tanto, ser reintegrado. En base a dicho informe el Servicio de Promoción Empresarial propondrá al Director General de Promoción e Innovación que se dé inicio al procedimiento de incumplimiento.

2.- El Director General de Promoción Económica e Innovación, comunicará al beneficiario la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

3.- Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubieran realizado, se remitirá el expediente instruido con propuesta de resolución al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.

4.- La resolución del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo pondrá fin al procedimiento. Si la misma estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la subvención, y en su caso, la obligación de reintegro de las cantidades percibidas que correspondan, así como de los intereses legales en su caso, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que en su caso procedan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 37/1999, de marzo de 1999 por el que se regula para 1999 el Programa de Creación de Empresas.

5.- El plazo máximo para resolver el procedimiento para la devolución de las ayudas concedidas por incumplimiento de las normas aplicables, regulado en este artículo, será de seis meses a partir de la fecha de su iniciación.

Artículo 17.- Financiación de las ayudas

Las ayudas reguladas por el presente Decreto se articularán como gastos plurianuales y se otorgarán dentro del ejercicio en el que se inicien las actividades subvencionables, imputándose a cada ejercicio los importes correspondientes a los gastos que se prevean ejecutar dentro del mismo, sin perjuicio de la posible modificación de los créditos inicialmente imputados a cada ejercicio, en caso de desvíos en la ejecución real de los gastos con respecto a la planificación prevista.

Artículo 18.- Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en los Capítulos 1 y 2 del presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados, cuando correspondan a los mismos hechos subvencionables.

Las empresas y Entidades solicitantes y beneficiarias de las ayudas deberán informar al Departamento de Promoción Económica y Empleo de las ayudas que por los mismos hechos hayan obtenido o puedan obtener de otros Organismos.

En este último caso, si la suma de las mismas superase el presupuesto establecido, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda acordada por la Diputación Foral de Bizkaia. A tal fin, en la memoria e informes que deban ser presentados, deberá hacerse constar la cuantía y percepción de tales ayudas.

Artículo 19.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del presente Decreto comenzará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia y finalizará el 17 de Septiembre de 1999.

Los informes solicitud debidamente cumplimentados en todos sus términos, junto con la documentación preceptiva a que se refiere el Artículo 12, deberán ser presentados en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo, dentro del horario de funcionamiento del citado Registro (de 8,30 a 13,30 h), sin perjuicio de los medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL

Los importes monetarios incluidos en la presente disposición normativa serán establecidos en pesetas, con su correspondiente contravalor en euros al tipo de conversión y redondeado con dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/98 de Introducción del Euro.



Bizkaiko Foru
Aldundia

Ekonomi Sustapen
Saila

Diputación Foral
de Bizkaia

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 37/1999, de marzo de 1999 por el que se
regula para 1999 el Programa de Creación de Empresas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

Segunda.- Desarrollo normativo

Se faculta al titular del Departamento Foral de Promoción Económica y Empleo a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.- Consignación presupuestaria

Las ayudas y beneficios que pueden otorgarse con arreglo al presente Decreto se efectuarán con cargo a la dotación presupuestaria del Programa de Creación de Empresas (720.103), recogida en el orgánico 08.03; económico 743.00, desglosándose en los siguientes ejercicios presupuestarios:

	Pesetas	Euros
1999:	140.000.000,-	841.416,95
2000:	90.000.000,-	540.910,89
2001:	30.000.000,-	180.303,63

Bilbao, a 16 de marzo de 1999

EL DIPUTADO FORAL DE PROMOCION
ECONOMICA Y EMPLEO

EL DIPUTADO GENERAL

Fdo.: PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

Fdo.: JOSU BERGARA ETXEARRIA



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 37/1999, de marzo de 1999 por el que se regula para 1999 el Programa de Creación de Empresas.

ANEXO I

De acuerdo con lo indicado en el artículo quinto de este Decreto uno de los requisitos que deben cumplir las empresas de nueva creación para ser beneficiarias es que su actividad económica principal pertenezca a la industria o a los servicios conexos con la industria, y se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la C.N.A.E.-93 (RD. 1560/1992 de 18 de Diciembre) :

Sección D.- INDUSTRIA MANUFACTURERA

Sección E.- PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA

Sección F.- CONSTRUCCIÓN

Sección I.- (Sólo los epígrafes señalados)

Epígrafe 61.- Transporte marítimo de cabotaje y por vías de navegación interior.

Epígrafe 64.- Correos y Telecomunicaciones

Sección K.- (Sólo los epígrafes señalados)

Epígrafe 72.- Actividades Informáticas.

Epígrafe 73.- Investigación y Desarrollo.

Epígrafe 74.13.- Servicios de estudios de mercado y de encuestas de opinión pública

Epígrafe 74.14.- Servicios de consultoría comercial y administrativa

Epígrafe 74.2.- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

Epígrafe 74.3.- Servicios de ensayo técnico y análisis.

Epígrafe 74.4.- Servicios de publicidad.

Epígrafe 74.5.- Selección y colocación de personal.

Epígrafe 74.7.- Servicios de limpieza industrial.

Epígrafe 74.81.- Servicios de fotografía.

Epígrafe 74.82.- Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros.

Epígrafe 74.83.- Actividades de secretaría y traducción.

Epígrafe 74.841.- Servicios especializados de diseño.

Sección O.- (Sólo los epígrafes señalados)

Epígrafe 92.11.- Producción cinematográfica y de vídeo

Epígrafe 92.12.- Distribución de películas.

Epígrafe 92.2.- Servicios de radio y televisión.